

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
VIGENCIA 2021

CGR-CDME No. 44
Diciembre 2022

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH - 2021

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	German Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor encargado	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de auditoría	Josué Bermeo Vélez
Audidores	Francy del Pilar Bahamon Buendía Jakson Velásquez Muñoz Victor Hugo Ochoa Amaya Juan Carlos Velásquez Castaño German Alejandro Rincon Fonseca Carlos Andres Mosquera Mena

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1. Objetivo General.....	6
2.2. FUENTES DE CRITERIO	6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	8
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	12
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	12
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	20
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ..	20
4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES	22
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1.....	24
4.2.1. Evaluación de contratación Vicepresidencia Técnica.....	24
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2.....	36
4.3.1. Evaluar el seguimiento a las obligaciones contractuales que realiza la Vicepresidencia de contratos de hidrocarburos.....	36
4.4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	46
4.5. REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ALERTAS DE CONTROL INTERNO COMINUCADAS A LA ENTIDAD.....	57

1. CARTA DE CONCLUSIONES

86111 -

Doctor
ANDRES FELIPE BITAR ARRAZOLA
Presidente (E)
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
presidencia@anh.gov.co
Av. Calle 26 No.59-65 Piso 2
Bogotá. D.C

Respetado doctor Bitar:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, por la vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia contractual a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía razonable, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron remitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía.

La auditoría se adelantó por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el sector de minas y energía, bajo la modalidad de trabajo virtual y presencial con apoyo de los sistemas de información facilitados, en atención a las medidas de confinamiento por la pandemia. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que fueron validados en mesa de trabajo.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1.1. Objetivo General

Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de la entidad.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Normatividad aplicable a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Gestión de conocimiento

Ley 1150 de 2008. Art 11. Plazo para la liquidación de contratos.
Minuta del contrato -obligaciones y acuerdos pactados en el clausulado del contrato- Decreto 4137 de 2011. Art 4. Numeral 1. Funciones generales.

Acuerdo 008 de 2021 - Junta Directiva de la ANH.

Manual de entrega de información técnica.

Acuerdo 001 de 2009 - Junta Directiva de la ANH. Reglamento de contratación misional.

Manual de Contratación

Gestión información Técnica

El Decreto Ley 4137 de 2011, artículo 4, numeral 17

Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción.

Acuerdo 02 de 2017

Seguimiento contratos de exploración.

Manual de procedimientos de seguimiento a contratos de exploración.

Acuerdo 008 de 2004 -

Minutas de contratos

Seguimiento contratos de producción.

ANH- GCP-CR-01_Versión 9_Caracterización proceso gestión de seguimiento en contratos de producción

ANH-GCO-FL-04 Versión 01-Flujograma procedimiento devolución áreas en Explotación

ANH-GCP-FL-03-Flujograma procedimiento devolución áreas en evaluación

ANH-GCP-FL-01-Flujograma Proceso gestión de contratos en producción

ANH-GCP-FL-02_V2_Flujograma seguimiento instrumentos financieros que respaldan contratos en producción_

ANH-GCP-FL-06 Flujograma procedimiento para la estimación de fondos de abandono_

ANH-GCP-IN-01_V2_Instructivo Informe de Verificación

ANH-GCP-IN-05 Instructivo registro garantías mobiliarias

ANH-GCP-PR-03 Procedimiento seguimiento de instrumentos financieros que respaldan contratos en producción

ANH-GCP-PR-02-Procedimiento devolución de áreas

Procedimiento de selección de contratistas y de asignación de áreas

Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009.

Ley 1150 de 2007.

Decreto Ley 4137 de 2011,

Decreto N° 714 DE 2012, Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.

Decreto N° 2880 DE 2013

Minuta del contrato.

Comunidades y medio ambiente.

Sentencias C-123 de 2014.
Plan de Gestión Ambiental
Minuta contractual

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Corresponde a esta auditoría, revisar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el CAT_1678_2022_1 en el aplicativo APA para la vigencia 2022, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, entidad dedicada a administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Se revisará el cumplimiento de los objetos contractuales y la liquidación de los mismos, tomando como criterios los establecidos en el manual de contratación y los acuerdos 008 de 2004 y el acuerdo 001 de 2009, las minutas de los contratos, la guía para la supervisión e interventoría de contratos y convenios; para lo cual se seleccionará una muestra materialmente representativa.

En la muestra contractual, se revisarán los convenios interadministrativos suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y FONADE, Servicio Geológico Colombiano, Colciencias, Universidades, que estén relacionados con los dos objetivos específicos cuyos procesos claves corresponden a la gestión de conocimiento, gestión de información técnica, seguimiento a contratos de exploración, seguimiento a contratos de producción y medio ambiente.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno en fase de planeación y conforme al formato establecido para las auditorías de cumplimiento entregó el siguiente resultado: Evaluación del diseño con una calificación de 1.0 – “Eficiente”, control interno institucional por componentes dio el resultado de 1.1754 – “Adecuado”; el riesgo combinado y de fraude arrojaron una calificación de “Bajo”.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control		19	1,210526316		
B. Evaluación del riesgo		9	1,666666667		
C. Sistemas de información y comunicación		11	1		
D. Procedimientos y actividades de control		15	1		
E. Supervisión y monitoreo		8	1		
Puntaje total por componentes		1			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,118	Adecuado		
Riesgo combinado promedio		BAJO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad				70%	

Fuente: Evaluación realizada por el equipo auditor.

El resultado de la evaluación por componentes fue de **0,118**, la evaluación del diseño y efectividad de controles implementados en la ANH, fue **1,438** que corresponde a "Adecuado" y la calificación final del control interno fue de **1,556**; valor que corresponde a una calificación "Con Deficiencias". Lo anteriormente hallado y según evaluación realizada por el equipo auditor, debido a incumplimientos contractuales, caducidad de la facultad sancionatoria, liquidación de contratos, saldos pendientes de reintegro, entre otras razones.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		19	1,210526316			
B. Evaluación del riesgo		9	1,666666667			
C. Sistemas de información y comunicación		11	1			
D. Procedimientos y actividades de control		15	1			
E. Supervisión y monitoreo		8	1			
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,118			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			BAJO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		13,000	23,000	1,769	70%	1,238
Calificación total del diseño y efectividad						1,438
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,556
						Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Respecto a la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, se observan deficiencias que están relacionadas con la debilidad incumplimientos contractuales, liquidación inoportuna de los contratos, saldos pendientes de reintegro en varios contratos, caducidad de la facultad sancionatoria, debilidades en el proceso de medición de los hidrocarburos.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto con reserva. - Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los incumplimientos contractuales, a la falta de actas de liquidación de algunos contratos, a los saldos pendientes de devolución por parte del contratista que superan los términos establecidos en el contrato, a la ineffectividad en el proceso de la función de fiscalización que adelanta la ANH, en términos de medición de la producción de hidrocarburos, el seguimiento a pozos inactivos, así como en el seguimiento de las obligaciones que debe cumplir el operador en lo que se refiere a la implementación de controles volumétricos fiables avalados por la norma, que permitan tener seguridad frente al volumen de

crudo reportado por los operadores, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) se trasladará como IP, tres con alcance disciplinario y otro como alerta temprana.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El plan de mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado de Minas y Energía

Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz
Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación contractual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico N° 01 - Evaluar el proceso de contratación adelantado por la vicepresidencia técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, durante la vigencia 2021.

Objetivo específico N° 02 - Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el seguimiento y supervisión a los contratos de hidrocarburos que adelanta la vicepresidencia de contratos de Hidrocarburos, de la ANH, durante la vigencia 2021. (Contratos de exploración y producción).

Objetivo específico N° 03 – Seguimiento al plan de mejoramiento – Realizar seguimiento a las acciones cumplidas del plan de mejoramiento presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con corte a 31 de diciembre de 2021.

Objetivo específico N° 04 – Realizar seguimiento a las alertas de control interno comunicadas a la entidad.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Se identificaron los siguientes criterios de evaluación:

Gestión de conocimiento

Ley 1150 de 2008. Art 11. Plazo para la liquidación de contratos.

Minuta del contrato -obligaciones y acuerdos pactados en el clausulado del contrato
Decreto 4137 de 2011. Art 4. Numeral 1. Funciones generales.

Acuerdo 008 de 2021 - Junta Directiva de la ANH. Manual de entrega de información técnica.

Acuerdo 001 de 2009 - Junta Directiva de la ANH. Reglamento de contratación misional.

Manual de Contratación - ANH GCO-MA-01 Numerales 5.3.3 *“Deberes del Supervisor: Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual”.* Y Numeral 5.3.8 *“Eventos que pueden presentarse en ejecución de un contrato. En desarrollo de un contrato, pueden presentarse diferentes*

situaciones las cuales, para su trámite, requerirán del concepto y justificación por parte del supervisor y deberán contar con el visto bueno del competente contractual”.

Gestión información Técnica

El decreto ley 4137 de 2011, artículo 4, numeral 17, determina que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, , “Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”.

Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción.

Acuerdo 02 de 2017 en su artículo 5 indicó la determinación, delimitación, clasificación y regulación de las áreas administradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

La sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, del 29 de junio de 2021, aprobó el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica de las actividades de exploración, evaluación y producción de hidrocarburos al Banco de Información Petrolera con sus respectivos lineamientos y anexos.

Acuerdo 02 de 2017, en relación a delimitación, extensión, clasificación y regulación de las áreas administradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica del Banco de Información Petrolera.

Seguimiento contratos de exploración.

Manual de procedimientos de seguimiento a contratos de exploración - Fase de planeación Numeral 1.1 - Recibir las imágenes de las minutas e ingresar la información a la base de datos (servidor seguimiento a Contratos Misionales/Contratos E&P/Minutas E&P.

Numeral 2.2. Recibir, verificar y cargar en el Sistema de Seguimiento a los Contratos de Hidrocarburos el Programa de Exploración enviado por parte del operador. 2.4. - Revisar información entregada por los operadores tales como informes mensuales de actividades (IMA), informes ejecutivos semestrales (IES), informes trimestrales (TEAs).

Acuerdo 008 de 2004 - Aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. Artículo 6°. Modalidades Contractuales. El Proponente podrá optar por cualquiera de los siguientes esquemas de contratos, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se determinan en los siguientes artículos.

Acuerdo 008 de 2004 - Aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. Artículo 7°. Procedimiento de asignación de áreas para contratos de exploración y/o explotación.

Acuerdo 008 de 2004 -Aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. Artículo 8°. Procedimiento de asignación de áreas libres para contratos de evaluación técnica. La asignación de áreas libres para desarrollar actividades de exploración de hidrocarburos a través de contratos de evaluación técnica, se hará mediante procesos de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo anterior.

Minutas de contratos - Las estipulaciones acordadas en cada contrato, en materia de seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. y las obligaciones de entrega de información periódica sobre el avance de actividades, a cargo del contratista, de los contratos seleccionados en la muestra

Seguimiento contratos de producción.

- ANH- GCP-CR-01_Versión 9_Caracterización proceso gestión de seguimiento en contratos de producción
- ANH-GCO-FL-04 Versión 01-Flujograma procedimiento devolución áreas en Explotación
- ANH-GCP-FL-03-Flujograma procedimiento devolución áreas en evaluación
- ANH-GCP-FL-01-Flujograma Proceso gestión de contratos en producción
- ANH-GCP-FL-02_V2_Flujograma seguimiento instrumentos financieros que respaldan contratos en producción_
- ANH-GCP-FL-06 Flujograma procedimiento para la estimación de fondos de abandono_
- ANH-GCP-IN-01_V2_Instructivo Informe de Verificación
- ANH-GCP-IN-05 Instructivo registro garantías mobiliarias
- ANH-GCP-PR-03 Procedimiento seguimiento de instrumentos financieros que respaldan contratos en producción
- ANH-GCP-PR-02-Procedimiento devolución de áreas
- ANH-GCE-FR-03 Acta devolución de áreas. Formalizar y dejar evidencia de la devolución de áreas.

- ANH-GCE-FL-02 Diagrama de flujo devolución de áreas – Áreas en periodo de exploración
- ANH-GCP-FL-03 Diagrama de flujo devolución de áreas - Áreas en evaluación
- ANH-GCP-FL04 Diagrama de flujo devolución de áreas - Áreas en periodo de explotación
- ANH-GSA-FR-02 Ficha socio-ambiental diagnóstico socio-ambiental del área.
- ANH-GCP-PR-03_V3_Procedimiento seguimiento instrumentos financieros que Respalda Contratos en Producción
- ANH-GCP-FL-02 Flujograma Seguimiento de Instrumentos Financieros que respaldan Contratos en Producción
- ANH-GCP-IN-04 Instructivo confirmación expedición instrumentos financieros
- ANH-GCP-IN-05 Instructivo registro garantías mobiliarias
- ANH-GCP-PR-04 Procedimiento seguimiento a contratos en producción
- ANH-GCP-PR-05_V2_Procedimiento para la estimación de fondos de abandono
- ANH-GCP-FL-06 Diagrama de flujo Fondo de Abandono e Inventarios
- ANH-GCP-FR-08 Base de Datos Seguimiento Informes
- ANH-GCP-FR-09 Base de Datos Estimación Fondo de Abandono e Inventarios
- Procedimiento de selección de contratistas y de asignación de áreas
- Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009. “Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos” del Ministerio de Minas y Energía, con la cual se evaluarán los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.
- *Artículo 38. Requerimientos para la Producción. Los equipos de control, las facilidades de producción, el tratamiento y almacenamiento de hidrocarburos, las condiciones de los separadores, el aforo de los tanques, las distancias mínimas para la instalación de tanques, los diques para la contención de derrames, las características de las teas, las instalaciones eléctricas y todos los demás requerimientos necesarios para la producción, serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía. En el evento que no se haya expedido tal reglamentación, se tomará como base las normas internacionales aplicables en la materia.*
- *Artículo 44. Tasas de Producción. La explotación de hidrocarburos se realizará evitando el desperdicio de la energía natural del yacimiento, de acuerdo con las tasas de producción más eficientes aprobadas por el*

Ministerio de Minas y Energía. Además, se deberá monitorear el comportamiento de las presiones, la relación gas - petróleo y el corte de agua, con el objeto de obtener técnica y económicamente la máxima recuperación final de hidrocarburos.

- *Artículo 52. Prohibición de Quema de Gas y Desperdicio. Se prohíbe la quema, el desperdicio o emisión de gas a la atmósfera. En toda circunstancia, se deben proveer las facilidades para su utilización, ya sea reinyección al yacimiento o reciclamiento, el almacenamiento subterráneo o en superficie o la comercialización. Se exceptúa el volumen de gas que por razones de seguridad deba quemarse o el gas operacional que sea inviable o antieconómico recuperarlo, en cuyo caso deberá justificarse técnicamente tal situación y aprobarse previamente por el Ministerio de Minas y Energía.*

Parágrafo 1°. Todo proyecto de almacenamiento subterráneo o en superficie de gas debe estar previamente autorizado por el Ministerio de Minas y Energía, diligenciando el Formulario 21 "Informe Mensual sobre Mantenimiento de Presión (Inyección de Gas)". La capacidad de inyección en los pozos dependerá de los resultados de la prueba de inyectividad, para lo cual será diligenciado previamente el Formulario 7 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial".

Parágrafo 2°. Cuando se efectúen trabajos de mantenimiento o reparación, se presenten fallas o desperfectos mecánicos de equipos de proceso y manejo de gas o de pozos fuera de control, no se requiere de autorización previa, pero se deberá presentar un informe al Ministerio de Minas y Energía cuantificando los problemas operacionales presentados y los volúmenes de gas quemados.

Parágrafo 3°. Excepcionalmente se podrá quemar gas, previa autorización del Ministerio de Minas y Energía, quien autorizará el volumen máximo de gas a quemar, así como el tiempo máximo durante el cual se pueda realizar la quema.

Parágrafo 4°. Todo gas que se queme, desperdicie o emita a la atmósfera sin tener en cuenta las condiciones o excepciones determinadas en este artículo, serán objeto del pago de regalías

Ley 80 de 1993. Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la

función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Artículo 50.- De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-333 de 1996, en el entendido de que ella debe ser interpretada en consonancia con el artículo 90 de la Constitución, puesto que esa norma constitucional se aplica también en relación con la responsabilidad contractual del Estado.)

Artículo 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7° de esta ley.

Artículo 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y

disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Artículo 61.- De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición

Artículo 76. De los contratos de exploración y explotación de los recursos naturales.
- Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los Contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse.

Artículo 77.- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la

acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

Decreto Ley 4137 de 2011, “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.”

(...)

Artículo 8°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

7. Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

9. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

Minuta del contrato.

Minutas de contratos objeto de la muestra - Las estipulaciones acordadas en cada contrato, en materia de seguimiento por parte de la ANH y las obligaciones de entrega de información periódica sobre el avance de actividades, a cargo del contratista.

Comunidades y medio ambiente.

Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-389 de 2016 - Plan de Gestión Ambiental - Norma ISO 14001 – seguimiento planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. Se revisará el cumplimiento de las obligaciones elaborado en el plan de gestión social.

Minuta contractual - Obligaciones pactadas en materia ambiental en cada uno de los contratos o convenios suscritos por las partes, de la muestra seleccionada.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

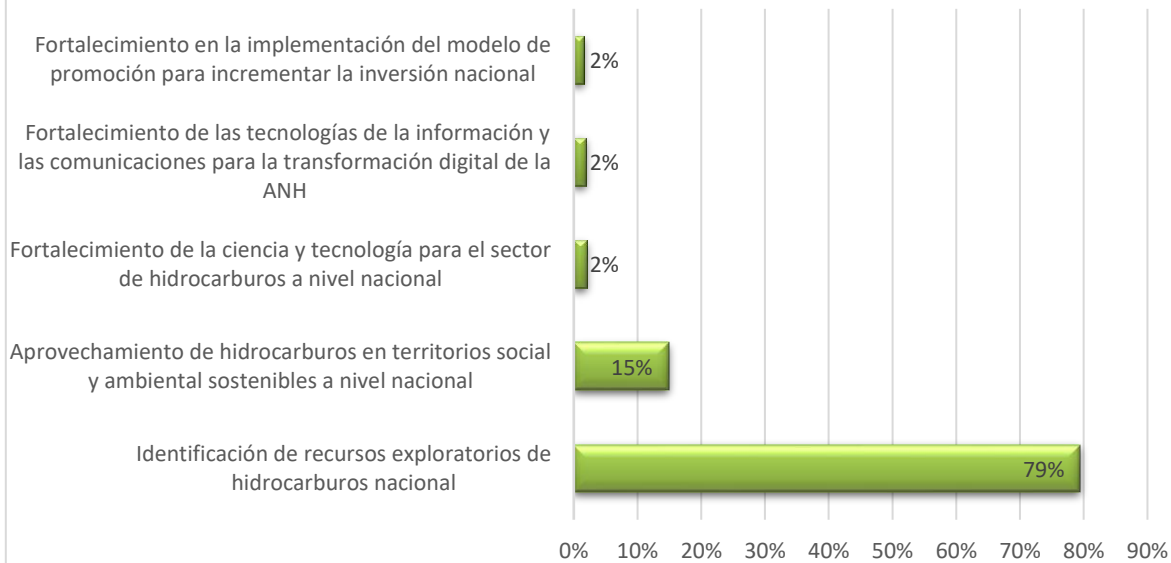
La ANH en el desarrollo de su quehacer misional ejecutó 5 proyectos de inversión por un valor de COP 307.683.996.790 tal y como se observa en la siguiente tabla:

NOMBRE PROYECTO	NUMERO DE CONTRATOS 2021	VALOR TOTAL CONTRATACIÓN
Aprovechamiento de hidrocarburos en territorios social y ambiental sostenibles a nivel nacional	3	\$ 45.790.627.483
Fortalecimiento de la ciencia y tecnología para el sector de hidrocarburos a nivel nacional	3	\$ 6.242.410.327
Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la transformación digital de la ANH	20	\$ 5.939.208.105
Fortalecimiento en la implementación del modelo de promoción para incrementar la inversión nacional	25	\$ 5.124.199.019
Identificación de recursos exploratorios de hidrocarburos nacional	48	\$ 244.587.551.856
TOTAL	99	\$ 307.683.996.790

Fuente: Equipo auditor con datos de ANH 2022.

El mayor porcentaje de inversión fue asignado a la identificación de recursos exploratorios, proyecto que hace parte de la vicepresidencia técnica, con un 79% del presupuesto contratado tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

% Distribución del presupuesto de inversión por proyecto



Fuente: Equipo auditor con datos de ANH 2022.

A su vez la mayor parte de la contratación se concentró en convenios interadministrativos celebrados con el Servicio Geológico Colombiano tal y como se muestra en la siguiente tabla:

CONTRATISTA	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	VALOR CONTRATACIÓN
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	64,96%	\$199.873.522.397
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO COLOMBIA - FUPAD	11,94%	\$36.750.000.000
DIRECCION GENERAL MARITIMA -DIMAR-	8,15%	\$25.086.515.716
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC	2,18%	\$6.712.146.954
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	2,08%	\$6.408.817.612
UNIVERSIDAD DE CALDAS	2,04%	\$6.288.200.000
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLDT	2,00%	\$6.163.410.327

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR	1,27%	\$3.921.962.200
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉIS" - INVEMAR	0,86%	\$2.631.809.871
OTROS	4,50%	\$13.847.611.713

Fuente: Equipo auditor con datos de ANH 2022.

En lo que respecta a la gestión de cobro de los contratos de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, se puede ver que la entidad ha logrado tasas de recaudo superiores al 90% en el 2021:

Tipo de Derecho Económico	VALOR LIQUIDADO 2021 EN COP\$	VALOR RECAUDADO 2021 COP\$	VALOR RECAUDADO-LIQUIDADO 2021 %
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	\$ 8.808.754.484,37	\$ 8.557.320.806,57	97%
D.E. USO DE SUBSUELO	\$ 36.333.879.347,49	\$ 47.845.547.007,74	132%
D.E. PRECIOS ALTOS EN LA PRODUCCIÓN	\$ 829.135.991.781,18	\$ 749.844.158.554,58	90%
D.E. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	\$ 633.386.082.030,90	\$ 689.602.047.283,07	109%
Total, General	\$ 1.507.664.707.643,94	\$ 1.495.849.073.651,96	99%

Fuente: Equipo auditor con datos de ANH 2022.

No obstante, la entidad presenta deficiencias en su sistema de control interno, tales como falencias en la supervisión, terminación y liquidación de contratos.

4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Informe actuación especial de fiscalización de proyectos de inversión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - Vigencias 2019-2020:

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización la Contraloría General de la República se constituyeron ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) son Alertas de Control Interno.

La Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH para las vigencias 2019 - 2020, evidenció en los hallazgos que se indican en el informe, el incumplimiento de algunos criterios de contratos y/o convenios en la ejecución de proyectos de inversión, tales como: actas finales de entrega y recibo a satisfacción

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de productos y/o servicios pactados en convenios interadministrativos, aportes en especies de convenios, cumplimiento de entregables, cláusula de liquidación de contratos, avance de ejecución de convenios, extemporaneidad acta de recibo a satisfacción de convenio, vigencias futuras convenios, liquidación de convenios interadministrativos.

Los hallazgos se remiten a lo observado para los convenios 481 de 2020 y 646 de 2020 pues en el marco de estos, además de valorar la infraestructura, también se valoró la información del BIP tal y como muestra el clausulado de cada convenio. Además, de la devolución de recursos por parte del SGC a Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, que no coinciden con los registros del SIIF de recaudo de ingresos presupuestales ya que la devolución fue por menor valor. Asimismo, se halló fuente potencial de pérdida de recursos públicos, por la no adopción de medidas conducentes a la adecuada gestión o mitigación de riesgos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH. Igualmente, se evidencia ineficiencia en la utilización de los recursos que genera retraso al país en la generación de conocimiento y evaluación de su potencial hidrocarburífero en aquellas zonas donde hay posibilidad de encontrar nuevas reservas de hidrocarburos.

Informe actuación especial - actuación especial fiscalización de hidrocarburos (crudo) - Agencia Nacional de Hidrocarburos – Vigencias 2019-2020

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización la Contraloría General de la República se constituyeron trece (13) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) presenta incidencia disciplinaria y otro (1) con otras incidencias.

En la evaluación realizada por la Contraloría, se evidencian debilidades en materia de oportunidad en la gestión para adelantar actuaciones en el procedimiento sancionatorio y en la formalización de procesos de terminación y la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 146 de 2017, no contar con actos administrativos actualizados que autorizan los puntos de fiscalización y de oficializaciones de Puntos de Medición Oficial — PMO, que corresponden a la realidad operativa, cubrimiento en visitas de fiscalización en materia de control y seguimiento del modelo de fiscalización a las operaciones, autorización de la suspensión temporal, abandono definitivo y taponamiento de pozos inactivos, inconsistencias en registros documentales y/o software que reportan los volúmenes de producción ya sea diarios o mensuales, falta de tratamiento de crudo en trenes independientes como lo indica la Resolución 4 1251 de 2016, deficiencia con el aseguramiento de la calidad de los datos de medición en cuanto a volúmenes, incumplimiento en los planes metrológicos y puesta en funcionamiento de módulos de automatización de trámites de fiscalización denominados Gestión Operaciones de Pozo — GOP y Gestión Operaciones de Campo - GOC.

No obstante, la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, en la ANH para las vigencias 2019 - 2020, establece que el desempeño de la Agencia para el proceso de delegación de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos es adecuado.

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - auditoría de cumplimiento fiscalización - Vigencias 2018-2019.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó quince (15) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) tienen incidencia disciplinaria. Los cuales fueron comunicados en su oportunidad a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y se recibió respuesta para análisis de la CGR. En la evaluación realizada por la Contraloría, se evidencian debilidades en lo referente a la gestión de cartera para la recuperación de los recursos de derechos económicos estipulados en los contratos de hidrocarburos que afectan los ingresos de la Entidad. Asimismo, se identificaron incumplimientos en lo referente a la liquidación y recaudo de regalías y su manejo, así como una baja ejecución presupuestal y real de los proyectos de inversión de los convenios de fiscalización; cuyas detecciones están establecidas como significativas dentro de los factores materiales definidos por el equipo de la auditoría, por lo que la Contraloría General de la República emitió concepto de incumplimiento material – concepto con reserva.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el proceso de contratación adelantado por la vicepresidencia técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, durante la vigencia 2021.

4.2.1. Evaluación de contratación Vicepresidencia Técnica.

La Vicepresidencia Técnica reportó contratación por un valor total de COP 254.443.254.037, correspondientes a un total de 65 contratos. Para la muestra, se seleccionaron 19 contratos por un valor de COP 251.059.082.483, que representa el 98.7 % del total de contratación.

Realizada la evaluación y análisis en cuanto a ejecución y liquidación de cada uno de los contratos seleccionados, se observa que la mayoría de los contratos fueron

suscritos por contratación directa a través de convenios interadministrativos, pese a presentarse demoras en la liquidación, se cumplió con el objeto contratado y lo pactado en las cláusulas contractuales.

Como resultado de la auditoria se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoria:

Hallazgo N° 01 - Falta de la Liquidación Contractual

Contratos Nos. 191, 235, 236, 239, 241, 245 y 262 suscritos durante el 2021 con el Servicio Geológico, cláusula decima novena:

“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto dentro de los 6 meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de 4 meses para la liquidación de común acuerdo y 2 meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, cualquiera de las PARTES procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Contratos Nos. 220, 252 y 394 del 2021, cláusula vigésima octava y novena reza:

El presente contrato será liquidado por mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización. De los cuales cuatro (4) meses correspondientes a la liquidación bilateral y dos (2) meses a la liquidación unilateral).

De la revisión de los contratos enunciados se evidencia que, no obstante lo acordado entre las partes estos carecen del acta de liquidación, superándose los términos pactados, tal como se refleja en la siguiente tabla:

No. CONTRATO	FECHA DE TERMINACION	ACTA DE TERMINACION	TIEMPO SIN LIQUIDAR	ACTA DE LIQUIDACION
191 ANH (002 SGC)	31/12/2021	10/01/2022	9 meses y 24 días	NO REPORTA
235 ANH (006 SGC)	15/02/2022.	28/02/2022	8 meses y 9 días	NO REPORTA
236 ANH-(007 SGC)	15/02/2022	28/02/2022	8 meses y 9 días	NO REPORTA

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

239 ANH (008 SGC)	31/12/2021	31/12/2021	9 meses y 24 días	NO REPORTA
241 ANH (009 SGC)	31/12/2021	31/12/2021	9 meses y 24 días	NO REPORTA
245 ANH (010 SGC)	31/12/2021	31/12/2021	9 meses y 24 días	NO REPORTA
262 ANH (011 SGC)	30/03/2022	01/06/2022	6 meses y 24 días.	NO REPORTA
220_2021 ANH	31/12/2021	31/12/2021	9 meses y 24 días	NO REPORTA
252_2021 ANH	31/12/2021	31/12/2021	9 meses y 24 días	NO REPORTA
394_2021 ANH	31/12/2021	15/02/2022	9 meses y 24 días	NO REPORTA

Lo anterior ocurre por deficiencias en los controles por parte de los supervisores en el seguimiento a cada una de las etapas de la contratación, lo que no permite establecer con claridad la situación jurídica y financiera de los convenios.

Hallazgo administrativo

Respuesta entidad

Con oficio No.20221301287781 Id.1346953 del 04/11/2022 la Agencia Nacional de Hidrocarburos allegó la siguiente respuesta:

- Los Convenios 191 y 241 de 2021 presentan a la fecha saldos pendientes de reintegro, lo que impide a la ANH realizar la liquidación.
- Los Contratos 220 y 394 de 2021 no cuentan con la constancia de recibo de productos por parte del EPIS, señalando la ANH que no le es posible proceder con la liquidación.
- El Convenio 235/2021 se suscribió acta de terminación el 28/02/2022, el 15/06/2022 el EPIS expidió paz y salvo a los productos del convenio, el 05/07/2022 se firmó el acta de recibo a satisfacción; sin embargo a efectos de la liquidación, informa la ANH que para realizarse la liquidación del convenio se requiere que el SGC efectúe la liquidación de los contratos con terceros antes de hacer el saneamiento financiero del convenio, y que el 23/09/2022 y 25/10/2022 requirió al SGC información sobre la liquidación con los terceros, sin respuesta hasta la fecha por parte del SGC.
- El Convenio 236 de 2021 se firmó acta de terminación el 28/02/2022, el 11/08/2022 el EPIS expidió el paz y salvo a los productos del convenio y el

14/09/2022 se firmó acta de recibo a satisfacción. El 23/09/2022 y 25/10/2022 señala la ANH que le solicitó al SGC información sobre la liquidación de los contratos con terceros para poder hacer el saneamiento financiero del convenio, sin respuesta hasta la fecha por parte del SGC.

- Convenio 239 de 2021 se suscribió el acta de terminación el 31/12/2021; el 29/06/2022 el EPIS expidió la constancia de cumplimiento de entrega de información; el 28/09/2022 se remitió al SGC borrador del acta de liquidación para observaciones por parte de la entidad y hasta el 02/11/2022 aún no se ha recibido respuesta por parte del SGC.
- Convenio 245 de 2021. El 31 de diciembre de 2021 se suscribió acta de terminación del contrato; el 25 de mayo de 2022 se recibió la constancia de cumplimiento de entrega de información del EPIS, adicional a ello en el informe de actividades del 31 de diciembre de 2021 existe un saldo pendiente de reintegro.
- Convenio 262 de 2021, informa la ANH que a la fecha de la respuesta se ha realizado el acta de terminación, el acta de recibo a satisfacción de los productos del convenio, la devolución de los aportes de la ANH no ejecutados y que se encuentra en proceso la revisión de la información soporte para el ingreso al inventario de la ANH de los bienes adquiridos, así como el respectivo plaqueteo y que una vez finalice dicho proceso, procederá a la realización de la liquidación.

Análisis de respuesta

En revisión de la respuesta dada por el sujeto de control se reconoce que hasta la fecha no ha realizado la respectiva liquidación de los convenios Nos. 191, 235, 236, 239, 241, 245, 262, 220, 252 y 394 del 2021, transcurriendo más de 9 meses después de la suscripción del acta de terminación de los mismos.

Por tal razón la respuesta aportada no desvirtúa la observación hecha por lo cual se valida el hallazgo en su totalidad

Hallazgo N° 02 – Saldos pendientes de reintegro

Contratos Nos. 191 y 245 de 2021 suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Servicio Geológico Colombiano, señalan:

CLAUSULA QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES: La ANH desembolsará al SGC el valor total correspondiente a su aporte en dinero (...). PARAGRAFO 2. Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes desembolsados por parte de la ANH, el SGC a través de la dependencia que corresponda, efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron de conformidad con lo dispuesto a través de informe elaborado por el supervisor del convenio.

Acápites 6) del acta de terminación de los contratos Nos. 191 y 245 de 2021 señala:

Reintegrar los recursos no ejecutados o rendimientos financieros según lo establecido en los numerales 4 y 5 de este documento, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados.
(Responsable SGC)

Revisadas las actas de terminación de los contratos relacionados en la tabla siguiente, se evidencia saldos pendientes de devolución por parte del contratista que superan los términos establecidos tanto en el contrato como en el acta de liquidación, discriminados así:

No. CONTRATO	FECHA DE ACTA DE TERMINACION	SALDO PENDIENTE
191 ANH (002 SGC)	10/01/2022	\$ 2.999.076.772
245 ANH (010 SGC)	31/12/2021	\$ 58.933
TOTAL SALDO PENDIENTE		\$ 2.999.135.705

Fuente: ANH Actas de terminación de los Contratos Nos.191 y 245 2021

Situación generada por la falta de seguimiento y control en la ejecución contractual lo cual conlleva a que la ANH no recaude de manera oportuna esos saldos a favor y que el contrato no se liquide de manera oportuna.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio No.20221301287781 Id.1346953 del 04/11/2022 la Agencia Nacional de Hidrocarburos allegó la siguiente respuesta:

- **Convenio 191 de 2021**

Señala la ANH que el Convenio 191/2021 finalizó el 31/12/2021 y hasta la fecha de su respuesta, el Convenio no se ha liquidado; que hasta el pasado 22 de octubre de 2022, el SGC presentó el estado financiero del convenio y que se encuentra a la espera del reintegro.

- **Convenio 245 de 2021**

Manifiesta la ANH que en el informe de actividades de diciembre de 2021 se registró un saldo pendiente, y ante dicha inconsistencia, el 7 de febrero de 2022 se envió correo electrónico al SGC para esclarecer la ejecución financiera del convenio, debido a lo reportado en el acta de terminación vs informe de actividades.

- **Convenio 216 de 2021**

La ANH remitió soporte del recibo de la devolución de los recursos por parte del SGC correspondiente a la suma de \$1.406.146.515.

- **Convenio 262 de 2021**

La ANH remitió soporte del recibo de la devolución por parte del SGC del valor pendiente de reintegro, la suma de \$377.814.923.

Análisis de la respuesta

En alcance a la respuesta allegada por la ANH y teniendo en cuenta que con respecto a los Convenios Nos.216 y 262 de 2021 se realizaron los respectivos reintegros, es de señalarse que en relación a lo observado en dichos convenios se procede a retirarlos del hallazgo.

De otro lado, en relación con los Convenios Nos. 191 y 245 de 2021 hasta la fecha de su respuesta no se ha realizado el reintegro, por lo que lo observado respecto a dichos convenios se mantiene, quedando el hallazgo de la siguiente manera:

Hallazgo N° 03 - Actas de Entrega y recibo a satisfacción de productos de convenios interadministrativos

El Manual de Contratación Administrativa de la ANH, indica:

“(...) Elaboración de Actas: A través de las Actas, la supervisión y/o interventoría registrará todos los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes, relacionadas con la ejecución del contrato. En desarrollo de la supervisión y/o interventoría le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas en los casos en que haya lugar las cuales deberá presentar o suscribir conjuntamente con el Ordenador del Gasto (cuando sea requerido, por tratarse de una condición que altera las condiciones de tiempo, modo, lugar, plazo y valor) para ser remitidas al expediente del contrato que reposa en el archivo de gestión del respectivo organismo.

Acta de terminación: Una vez terminado el contrato, por alguna de las causales previstas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor y/o interventor, procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.

Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados: El supervisor y/o interventor procederá a elaborar el acta de recibo definitivo del contrato, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron; otorgando la respectiva aprobación de los estudios y diseños, si el contrato es de construcción o diseño, los suministros o los servicios. Mediante la suscripción de esta Acta, el contratista y el supervisor/interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida (...)

Se evidencia que para el Contrato Interadministrativo suscrito entre la Universidad de Caldas y ANH No. 220 de 2021 no se ha suscrito a la fecha de esta Auditoría el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados la cual debe suscribirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual (31 de diciembre de 2021) y previo cumplimiento de los compromisos pactados en el acta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2021, después de transcurridos más de 9 meses de la suscripción de dicha acta.

Igualmente se observa que para el Contrato 394 DE 2021 – Contrato Interadministrativo suscrito entre la ANH y el Ministerio de Defensa – Armada

Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR) no se ha suscrito a la fecha de esta auditoría el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados la cual debe suscribirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual (31 de diciembre de 2021) compromiso pactado en el acta de terminación de fecha 15 de febrero de 2022, después de transcurridos más de 8 meses de la suscripción de dicha acta.

Esto se ocasionó debido a la debilidad en la supervisión de los respectivos contratos interadministrativos en el control y seguimiento a cargo, respecto a la no aplicación del procedimiento que establece la obligatoriedad de suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados.

La irregularidad descrita trae como consecuencia que no se pueda realizar la posterior acta de liquidación del convenio interadministrativo, con la información del estado definitivo en que las actividades que se recibieron y la ejecución real de los recursos del convenio.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

Informa la Vicepresidencia Técnica que, al terminar dichos contratos, se suscribió el acta de terminación y se envió al Banco de Información Petrolera -EPIS – del Servicio Geológico Colombiano a través de los transmittal No TR 05598 y TR 06353 (adjuntos) correspondientes a los contratos 394 de 2021 y 220 de 2021 todos los productos generados en la ejecución de estos contratos. Antes de suscribir el acta de recibo a satisfacción, es necesario que el EPIS siendo el repositorio oficial de todos los productos técnicos que se generan en el sector de hidrocarburos entregue la constancia de entrega de productos a satisfacción de acuerdo con el Manual de Entrega de Información Técnica. Este proceso es responsabilidad del EPIS y los supervisores deben contar con esa constancia como requisito previo para emitir el acta de recibo a satisfacción. A la fecha no se cuenta con esas actas por lo que no se ha generado el acta de recibo a satisfacción y por tanto, tampoco el acta de liquidación del contrato.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta de la entidad no se desvirtúa ni la causa y efecto señalados por la CGR, puesto que no se ha suscrito el acta de entrega y recibo a satisfacción de productos, transcurridos más de nueve (9) meses de la terminación del contrato interadministrativo No. 220 del 2021 con la Universidad de Caldas y más de ocho (8) meses desde la terminación del convenio interadministrativo No. 394 DE 2021

suscrito con el Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Dirección General Marítima (DIMAR).

En lo relacionado con los argumentos planteados, considera la CGR que no es de recibo debido a que la observación está fundamentada en lo pactado en las cláusulas contractuales, y el acuerdo de los partes establecidos como compromisos en el acta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2021 y 15 de febrero de 2022, situación que no es desvirtuada por la entidad, razón por la cual esta observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 04 - Actividades ejecutadas de manera defectuosa.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribió el contrato N° 490 de 2018, con la Unión Temporal Solución Tecnológica ERP 2018, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, por valor de COP 3.540.999.997

“Objeto: Implantar una solución tecnológica de EnterPrise Resourse Plannning – ERP, el Customer Relationship Management CRM y Gestion de Proyectos para la ANH.”

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, en el pliego de condiciones, el anexo técnico y en la propuesta, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Conocer a cabalidad el Pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato, y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.

3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el Pliego de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta, el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, y el contrato.

(...)

16. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una

acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la ANH. Si el CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.”

Ley 80 de 1993, Artículo 52:

“Artículo 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

El Acta de Inicio del contrato se firmó el 08 de agosto de 2018 y en esta se estipuló que el plazo de ejecución era hasta el 31 de diciembre de 2018, contado desde su suscripción.

El contrato 490 de 2018 tuvo 7 otrosíes, que prorrogaron el tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019. Y también en los otrosíes 1 y 5 se modificó la forma de pago.

Los pagos efectuados en desarrollo del presente contrato ascienden a COP 3.186.899.997,30, valor que equivale al 90% del valor total del contrato.

Durante la ejecución el supervisor del contrato observó que se presentaron circunstancias constitutivas del presunto incumplimiento de varios ítems a cargo del contratista, por lo que solicitó dar apertura al proceso administrativo sancionatorio del contrato en los términos dispuestos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como consta en la comunicación No. 20201500229173 Id:543413 del 13 de octubre de 2020.

Posterior a la terminación del Contrato, el Supervisor del Contrato informó que no se tenía evidencia del recibo a satisfacción de cuarenta y siete (47) puntos del anexo técnico, cuatro (4) requisitos técnicos no entregados sin justificación, tres (3)

requisitos técnicos de soporte no cumplidos, documentos de handover no entregados, así como cuarenta y cinco (45) puntos que no se pudieron validar técnica y ni funcionalmente. Así consta en oficio No. 20201500082643 Id: 500478 de 17 de abril de 2020.

En tal sentido la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, mediante Resolución 462 del 27 de mayo de 2022, declaro el incumplimiento total del contrato N° 490 de 2018, celebrado entre la ANH y la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ERP 2018, con NIT. 901.201.721-3 (conformada por GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A. identificada con NIT 830.060.020-5 y SYNERGY WORK S.A.S identificada con Nit 830.142.945-5).

Situación generada de acuerdo por lo expresado por la ANH en su oficio de respuesta del 04 de noviembre de 2022, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Generando un presunto detrimento patrimonial a los recursos del estado por valor de COP 3.186.899.997,30, valor que corresponde al valor pagado al contratista sin que se hubiera recibido el objeto contratado a satisfacción.

Hallazgo administrativo para IP

Respuesta de la entidad

Conforme a lo revisado en el expediente del Contrato No. 490 de 2018, la Oficina de Tecnologías de la Información y comunicación informa:

En lo relacionado con el principio de planeación y selección objetiva, informamos que tal y como se evidencia en los documentos que se anexan con la presente, durante el primer semestre del año 2018 se realizó un análisis de los requerimientos y necesidades propios de la ANH, evidenciándose la necesidad de implantar una solución tecnológica de Enterprise Resource Plannig - ERP, el Customer Relationship Management CRM y Gestión de Proyectos para la Entidad.

Por lo que acorde con esto, se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias y conducentes para la satisfacción de la necesidad y que derivaron en la celebración del contrato 490 de 2018, tales como:

- Análisis de la necesidad. Etapa precontractual llevada a cabo desde el mes de mayo de 2018.
- Sondeo de mercado.
- Análisis del sector

- Análisis de costos
- Estructuración del Estudio de Sustentación Económico y Técnico ESET, a través del cual se justificó la necesidad de la contratación, así como los requisitos habilitantes y técnicos con los que debía cumplir el oferente – contratista.
- Requisitos técnicos mínimos.
- Emisión de la Resolución ANH 238 del 26 de junio de 2018, a través de la cual se ordenó la Apertura de la Licitación Pública ANH-004-LP-2018, la cual tuvo por objeto: “Implantar una solución tecnológica de EnterPrise Resource Planning -ERP, el Customer Relationship Management CRM y Gestión de Proyectos para la ANH”.
- Elaboración del Pliego Definitivo de Condiciones que contiene el complemento de condiciones para la Licitación Pública ANH-004-LP-2018
- Respuesta de observaciones dentro del proceso contractual.
- Emisión de adendas al pliego de condiciones.
- Evaluación de las ofertas presentadas.
- Adjudicación a través de la Resolución ANH 327 del 31 de julio de 2018
- Celebración del contrato 490 de 2018.

En lo relacionado con la experiencia de la firma contratista, es importante señalar que acorde con lo derivado del análisis del sector realizado con ocasión del sondeo de mercado, se establecieron los requerimientos técnicos y habilitantes que garantizaran la idoneidad, experiencia y capacidad del oferente, los cuales fueron señalados en el ESET y Pliego de Condiciones emitidos dentro del proceso de contratación de Licitación Pública ANH-004-LP-2018.

Por lo anterior, una vez surtido el proceso precontractual, especialmente lo relacionado con la evaluación de la oferta y del proponente se consideró técnica, jurídica y financieramente que la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TECNOLÓGICA ERP 2018 cumplía con lo requerido en el ESET, pliego de condiciones definitivo y adendas, por lo que resultaba ser el adjudicatario del proceso.

En tal sentido, la Entidad procedió a emitir la Resolución ANH 327 del 31 de julio de 2018 a través de la cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública ANH-004-LP-2018 a la Unión Temporal. Sobre la emisión de los correspondientes Otrosíes al contrato 490 de 2018 es importante señalar que las consideraciones y justificaciones de los mismos se encuentran en los respectivos ESET de cada uno los cuales se anexan con la presente.

Se observa que la Agencia realizó el debido proceso para la contratación y selección del contratista. Situación que dista de la ejecución del contrato 490 de 2018, donde se evidenció que la Unión Temporal SOLUCIONES TECNOLÓGICA ERP 2018 incumplió con las obligaciones a su cargo, lo que concluyó en la emisión de las

Resoluciones No. 462 del 27 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se declara un incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria” y No. 516 del 08 de junio de 2022, “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición en contra de la Resolución No. 462 de 2022, mediante la cual se declaró un incumplimiento y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 490 de 2018”.

Análisis de la respuesta

La ANH en la respuesta se limita a desvirtuar la causa de la observación, mas no desvirtúa la ocurrencia del daño, pues el mismo está reconocido por la entidad mediante la resolución 462 del 27 de mayo de 2022, donde declara el incumplimiento total del contrato.

Considerando los argumentos esgrimidos por la ANH en cuanto que la causa del hallazgo no fue la falta de planeación sino más que la causa obedece a que el contratista incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato y el anexo técnico que hace parte del mismo.

Por lo anterior expuesto se acepta la explicación dada por la entidad y se procederá a ajustar la causa del hallazgo de acuerdo a la respuesta de la entidad. Esta observación se valida como hallazgo y se trasladará como indagación preliminar con el fin de establecer el valor real del daño.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con el seguimiento y supervisión a los contratos de hidrocarburos que adelanta la vicepresidencia de contratos de Hidrocarburos, de la ANH, durante la vigencia 2021. (Contratos de exploración y producción).

4.3.1. Evaluar el seguimiento a las obligaciones contractuales que realiza la Vicepresidencia de contratos de hidrocarburos.

Para los contratos de la Vicepresidencia de contratos de Hidrocarburos, se llevó a cabo un muestreo aleatorio simple de manera estratificada de acuerdo al estado contractual así:

Estado de los contratos	Número de contratos a 31 de diciembre de 2021	Porcentaje	Muestra	Porcentaje muestra
En trámite de terminación	62	19%	11	3%
En ejecución	235	71%	43	13%
Suspendido	30	9%	10	3%
Suspendido en exploración	4	1%	2	1%
Total	331	100%	66	20%

El objeto de la muestra fue evaluar el seguimiento y supervisión a los derechos económicos por uso del suelo y derechos por transferencia de tecnología. Respecto al valor total evaluado la muestra corresponde al 38% del total para este tipo de obligaciones:

Concepto	Valor pesos 2021
Derechos económicos por transferencia de tecnología	\$ 8.557.320.806,57
Derechos económicos por uso del subsuelo.	\$ 47.845.547.007,74
Total	\$ 56.402.867.814,31

Valor derechos económicos por uso del subsuelo y transferencia de tecnología 2021	\$ 56.402.867.814,31
Valor muestra derechos económicos por uso del subsuelo y transferencia de tecnología 2021	\$21.508.367.193,92
Porcentaje muestra/valor derechos económicos	38%

Se evaluó una muestra representativa de los contratos de exploración, producción para verificar la gestión adelantada por la vicepresidencia de contratos de hidrocarburos en el seguimiento a dichos contratos respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos y las exigidas por la normatividad aplicable a los mismos.

Referente a este objetivo, se evidencia un seguimiento adecuado de las obligaciones establecidas en las diferentes etapas de exploración contempladas dentro de los contratos de Exploración y Producción (E&P), firmados con los diferentes contratistas; excepto en los contratos Caño Los Totumos y La Rompida, lo cual ha conllevado a incumplimientos sin el cierre administrativo estipulado dentro del contrato.

Hallazgo N° 05- Caducidad de la facultad sancionatoria.

El 11 de octubre de 2007, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, suscribió el convenio de explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa La Rompida con Ecopetrol S.A.

El convenio de explotación de hidrocarburos - Área de operación directa La Rompida, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y Ecopetrol S.A. el 11 de octubre de 2007, en la CLÁUSULA 23, establece lo siguiente:

CLÁUSULA 23 – TERMINIACIÓN

23.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: *Son causales de terminación por incumplimiento:*

b) Suspender injustificadamente la explotación, por un término de (12) meses consecutivos en el Área de Operación.

Asimismo, el Artículo 52. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...).*

De otra parte, el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numerales 1, 10, y 30 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:
(Ver Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así cómo por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

De acuerdo con las normas citadas y analizado el convenio de explotación de hidrocarburos - Área de operación directa La Rompida, se observa que mediante memorando N° 20154210150013 de fecha 3 de diciembre de 2015, la Gerencia de Seguimiento a contratos en Producción, puso en conocimiento de la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación, los presuntos hechos constitutivos de incumplimiento por parte de Ecopetrol S.A., por concepto de inactividad injustificada que supera los 12 meses, en el área de operación directa La Rompida, a fin de determinar la pertinencia de dar inicio al procedimiento para la declaración de incumplimiento.

Igualmente, mediante comunicación N° E-139-2016-003499-Id: 9198 del 8 de febrero de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación dio inicio al procedimiento para la declaratoria de incumplimiento del convenio de explotación La Rompida a Ecopetrol S.A., por la presunta suspensión injustificada de las operaciones de explotación, por un término de doce meses consecutivos, en el área del convenio de Explotación La Rompida, por los hechos y causal establecida en el literal b de la cláusula 23.2.

La CGR verifico que mediante Resolución N° 059 del 05 de febrero de 2020, la ANH declaró la caducidad de la facultad para declarar el incumplimiento del convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa La Rompida, iniciado mediante comunicación N° E-139-2016*003499 Id 9198 del 8 de febrero de 2016 en contra de Ecopetrol S.A.

Situación generada por falta de seguimiento y control a los términos establecidos en el orden jurídico para adelantar estos procesos sancionatorios, lo cual conllevó a que no se hagan exigibles las obligaciones del contratista por parte de la ANH, dentro de las funciones que adelanta como administradores de los contratos.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La Resolución No. 059 del 05 de febrero de 2020 fue expedida conforme al Procedimiento de Incumplimiento establecido en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos La Rompida y los lineamientos previstos en la Resolución 449 del 21 de agosto de 2019, en garantía de la aplicación del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 constitucional y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, y derivado de la dinámica de ejecución del Convenio, la interpretación de los términos procesales en función del hecho generador del Procedimiento de Incumplimiento puede ser entendido desde diversas perspectivas jurídicas, lo que podría ocasionar cuestionamientos en sede contenciosa, razón por la cual la ANH optó por una visión garantista respecto de los procedimientos de incumplimiento contractual, de tal forma que en estos se imprimieran de manera directa todas aquellas garantías que conforman el principio del debido proceso y el derecho de defensa de los contratistas, incluido el término de caducidad de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 52 del CPACA.

Es de señalar que actualmente el Convenio de Explotación de Hidrocarburos La Rompida, se encuentra vigente, por lo que la ANH continúa efectuando labores de seguimiento y control de las obligaciones del Convenio. El Titular del Convenio ha venido presentando los correspondientes informes contractuales, siendo el último la entrega del Informe Ejecutivo Semestral de primer semestre de 2022, en comunicación No. 20224011236212 Id 1307832 del 26 de agosto de 2022, en el cual informó que el Convenio se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono y que en el primer semestre de 2022 realizó actividades y gestiones relacionadas con el abandono de pozos.

Análisis de respuesta de entidad

En la respuesta dada por la entidad no se desvirtúa la observación comunicada, solo se limita a decir que el contrato está vigente.

Es claro que la ANH dejó caducar la facultad sancionatoria para declarar el incumplimiento del convenio de explotación del área la Rompida por parte del contratista, por cuanto mediante comunicación N° E-139-2016-003499-Id: 9198 del 8 de febrero de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación dio inicio al procedimiento para la declaratoria de incumplimiento del convenio de explotación La Rompida a Ecopetrol S.A., por la presunta suspensión injustificada de las operaciones de explotación, por un término de doce meses, no obstante como se observa no lo concluyó dentro del término establecido por el artículo 52 del CPACA.

Por lo anterior expuesto se valida la observación como hallazgo.

Hallazgo N°06- Caducidad acción sancionatoria.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la compañía ADVANTAGE ENERGY SUCURCSAL COLOMBIA, suscribieron el contrato de exploración y producción Caño los Totumos, el 28 de junio de 2010, con fecha efectiva del 29 de junio de 2010.

El contrato E & P Caño Los Totumos en la CLAUSULA 67, establece lo siguiente:

“67. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento:

(...)

f) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

Así mismo, el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...).

De otra parte, el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numerales 1,10, y 30 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
(Ver Sentencia 2017-00876 de 2020 Consejo de Estado)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales

y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

De acuerdo con las normas citadas y analizado el contrato E & P Caño Los Totumos, se observa que mediante memorando con radicado 20144110066063 del 10 de julio de 2014, la Gerencia de Seguimiento a Contratos de Exploración (en adelante GSCE), solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación (en adelante, GALC) iniciar el Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento contractual por la omisión en la perforación de un (1) pozo exploratorio A3 y la omisión en la entrega de productos al Banco de Información Petrolera – EPIS.

Igualmente, la CGR verificó que mediante Resolución 191 de 15 de abril de 2020, la ANH declaró la caducidad de la facultad para declarar el incumplimiento del Contrato E & P Caño Los Totumos, iniciado mediante comunicación 20141390096201 del 18 de julio de 2014, por Incumplimiento en los literales f) y g) de la cláusula 67, del mismo.

Situación generada por la falta de seguimiento y control a los términos establecidos en el orden jurídico para adelantar estos procesos sancionatorios, lo cual conlleva a que no se hagan exigibles las obligaciones del contratista por parte de la ANH, dentro de las gestiones que adelanta como administradores de los contratos.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad.

“La Resolución No. 191 del 15 de abril de 2020 fue expedida conforme al Procedimiento de Incumplimiento establecido en el Contrato de Exploración y Producción Caño Los Totumos y los lineamientos previstos en la Resolución 182 del 3 de abril de 2020, en garantía de la aplicación del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, y derivado de la dinámica de ejecución del Contrato, la interpretación de los términos procesales en función del hecho generador del Procedimiento de Incumplimiento puede ser entendido desde diversas perspectivas jurídicas, lo que podría ocasionar cuestionamientos en sede contenciosa, razón por la cual la ANH optó por una visión garantista respecto de los procedimientos de incumplimiento contractual, de tal forma que en estos se imprimieran de manera directa todas aquellas garantías que conforman el principio del debido proceso y el derecho de defensa de los contratistas, incluido el término de caducidad de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 52 del CPACA.

Al respecto, esta Entidad solicitó el concepto referido por el órgano de control en la Observación No.11, particularmente en lo relacionado con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Caño Los Totumos, concepto que fue sustento para la motivación y expedición de la Resolución 191 del 15 de abril de 2020 en lo atinente a la caducidad de la facultad sancionatoria.

En consecuencia, en cumplimiento de lo resuelto en la referida resolución y con el propósito de hacer exigibles las obligaciones del contratista por parte de la ANH, se procedió a realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de cobro coactivo tal como se evidencia en la comunicación N.º. 20204110139753 Id: 517055 del 30 de junio de 2020 y mandamiento de pago del 14 de julio de 2020; es de resaltar que dicho proceso se encuentra en curso.

Así mismo, ante el incumplimiento de las obligaciones en mención, mediante comunicación No. E-411- 2016-100485 Id: 148538 del 1 de diciembre de 2016, la ANH hizo efectiva la respectiva garantía de cumplimiento – Carta de Crédito Stand By No. T000114 por la suma de USD 477.500.”

Análisis de la respuesta

La CGR considera que en la Resolución No. 191 del 15 de abril de 2020, es clara prueba que la ANH dejó caducar la facultad sancionatoria para declarar el incumplimiento contractual, por cuanto habiendo iniciado el proceso sancionatorio nunca lo terminó dentro del término de tres años establecidos por el artículo 52 de código contencioso administrativo.

En la respuesta dada por la entidad no se desvirtúa la observación comunicada, en tal sentido se valida como hallazgo.

Hallazgo N° 07 – Incumplimiento de plazos de liquidación.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la compañía ADVANTAGE ENERGY SUCURCSAL COLOMBIA, suscribieron el contrato de exploración y producción Caño los Totumos, el 28 de junio de 2010, con fecha efectiva del 29 de junio de 2010.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 11, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

De otra parte, el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numerales 1, 10, y 30 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones

colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

Analizado el Contrato E & P Caño Los Totumos, se evidencia que, aunque mediante comunicación No, 20146240228122 del 28 de octubre de 2014, el contratista informa a la ANH, su intención de no continuar con la Fase 3 del Contrato E & P Caño Los Totumos y, en su lugar, propuso cancelar el valor del compromiso exploratorio de las Fases 1 y 2 unificadas pendientes de ejecución, la ANH no ejecuto la liquidación del contrato, dejando fenecer el término de dos (2) años para liquidar de común acuerdo o unilateralmente el contrato estatal. Termino que feneció el 29 de octubre del año 2018, oportunidad contabilizada desde el 29 de octubre de 2016, fecha en la cual fenecieron los cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo de que trata el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Esta situación fue generada por la falta de seguimiento y control, a las etapas contractuales sin poderse establecer la situación financiera del contrato y el cumplimiento real de las obligaciones pactadas.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad.

“Considerando lo manifestado por el contratista en la comunicación No.20146240228122 del 28 de octubre de 2014, mediante la cual presentó renuncia al Contrato en los términos del numeral 4.1.1. “Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración”, la ANH procedió a la verificación del cumplimiento las respectivas obligaciones, condición requerida para la validación del ejercicio del derecho de renuncia por parte del contratista.

Una vez efectuada la correspondiente verificación, se constató que existía una ejecución parcial del Programa Exploratorio de las Fases 1 y 2 Unificadas. En consecuencia, nos permitimos indicar que en el presente caso, la finalización de las Fases 1 y 2 Unificadas del Periodo de Exploración y la renuncia presentada por el contratista, no configuraron la terminación del negocio jurídico per sé, toda vez que

existen obligaciones pendientes asociadas a la ejecución del Contrato y en este sentido continua vigente a la fecha.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que existía en curso un Procedimiento de Incumplimiento, en consecuencia, por lo resuelto en el mismo, la ANH procedió con el inicio y desarrollo actual del proceso de cobro coactivo con el fin de hacer exigibles las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del contratista.

Análisis de la respuesta

La CGR, teniendo en cuenta que la respuesta no desvirtúa lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en relación a la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato que se dio con la comunicación No.20146240228122 del 28 de octubre de 2014, donde el contratista presentó renuncia al contrato basado en los términos del numeral 4.1.1. “Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración); ni tampoco pudo ejercer su facultad de liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo; ni tampoco pudo aplicar el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, que establece que: “Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo”

Por lo anteriormente, expuesto se valida la observación como hallazgo administrativo, con alcance disciplinario.

4.4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Seguimiento al plan de mejoramiento – Realizar seguimiento a las acciones cumplidas del plan de mejoramiento presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con corte a 31 de diciembre de 2021.
--

En desarrollo de la presente actuación se efectuó seguimiento al avance del Plan de Mejoramiento elaborado y cargado por la ANH en el aplicativo SIRECI de la

Contraloría General de la República, sobre las acciones cumplidas durante las vigencias 2019, 2020, 2021, sobre todas las acciones relacionadas con cumplimiento.

Para los hallazgos relacionados con el tema de cumplimiento se encontraron 75 acciones cumplidas, mejora, mientras que las restantes aún cuentan con plazo para su ejecución, según lo diseñado en el plan de mejoramiento.

Es importante señalar que varias de las acciones propuestas no subsanaron las acciones las causas de varias de los hallazgos comunicados motivo por el cual se comunicaron nuevamente y se dejaron en el presente informe.

Hallazgo N° 08 - Gestión fiscalizadora de la ANH en pozos inactivos.

Convenio 146 de 2017.

“Artículo Tercero. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del PRESENTE Convenio Interadministrativo la ANH adquiere las siguientes obligaciones:

11. El procedimiento de fiscalización desarrollado o implementado por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe tener un componente de verificación y autorización previa de la información presentada por las empresas petroleras de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, en particular las Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014, 4 0048 de 2015 y 4 1251 de 2016 o las normas que las modifiquen o sustituyan”

Resolución 40048 de 16 de enero de 2015.

Artículo 5°. Modificar el artículo 30 de la Resolución 18 1495 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 30. Condiciones para el taponamiento y abandono. Cuando se haya perforado un pozo que resulte seco o por problemas mecánicos haya de abandonarse definitivamente, será taponado y desmantelado inmediatamente, en cuyo caso, previa la realización de estas actividades, se debe actualizar y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, del nuevo programa de abandono.

Igual procedimiento deberá seguirse en el evento en que un pozo permanezca inactivo por más de seis (6) meses sin justificación.

(...)

En cualquiera de estos eventos se debe diligenciar el formulario 10A 'Informe de taponamiento y abandono'.

Artículo 6°. Modificar el artículo 32 de la Resolución 18 1495 de 2009, el cual quedará así:

"Artículo 32. Suspensión temporal de pozos perforados o terminados. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, podrá autorizar la suspensión temporal de pozos perforados o perforados y terminados, por un periodo de hasta doce (12) meses, prorrogable por un término igual con la debida justificación.

Los pozos suspendidos deberán estar debidamente asegurados, bien sea a través de la colocación de un tapón de superficie y/o de válvulas en superficie o subsuelo. Establecido el abandono definitivo o la reactivación del pozo y su posterior terminación, se debe diligenciar el Formulario 6 "Informe de terminación oficial"

La ANH reportó en el Informe Gestión de Pozos Inactivos la realización de 2261 visitas a pozos entre 2017 y 2018. De acuerdo con la revisión presentada, la CGR evidencia que la ANH no está dando cumplimiento a lo definido en el convenio en relación a la información presentada por las empresas petroleras de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, en especial a lo referido en el Artículo 5 y 6 de la Resolución 40048 de 16 de enero de 2015. Igualmente se estableció mediante información obtenida en visita de auditoría a algunos de los campos del país (Caño Sur, Quifa, Rubiales, Balcón, Chaparro, Loma Larga, Andalucía, Palermo, Rio Ceibas, San Francisco, Tello, Tempranillo y Carrizales), que existen pozos inactivos entre 1 y 14 años y sin soporte de acciones como los establece la normatividad vigente.

Numero de pozos inactivos informados por operadores en visita de auditoría

CAMPO	AÑOS DESDE CIERRE REPORTADO POR EL OPERADOR										Número Pozos inactivos
	6 meses a 1 año	1 a 2 años	2 a 3 años	3 a 4 años	4 a 5 años	5 a 6 años	6 a 7 años	7 a 8 años	Más de 10 años	Sin fecha (Operador)	
Rubiales	119	39	53	21	10	1	9	4	0	0	256
Caño Sur	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Quifa SW*	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	8
Balcón	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Chaparro	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Loma Larga	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	5
Palermo	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Río Ceibas	1	2	3	1	1	0	0	1	0	2	11
San Francisco	0	4	0	0	0	1	0	0	0	9	14
Tello	1	1	1	0	0	0	0	0	0	2	5
Tempranillo	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2
Carrizales	2	4	3	1	0	1	0	0	0	0	11
Andalucía	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Número Pozos Inactivos	136	56	63	26	11	4	11	5	0	16	322

Fuente: Información recopilada en visitas de auditoría.

* En el caso Quifa SW, la información recopilada corresponde al Clúster 39.

Así mismo, la CGR evaluó la información generada por la ANH mediante las visitas de fiscalización a pozos inactivos y evidenció debilidades en este proceso, por cuanto la entidad no cuenta con información suficiente y actualizada sobre el estado de los pozos inactivos. En el informe "Informe De Gestión Pozos Inactivos" se indica que "De los 3910 pozos inactivos se realizó la visita a 2261 (Ver Anexo 2) pozos durante el 2018, quedaron pendientes por revisar 1649 pozos." Sin embargo, la base de datos de visitas a los pozos inactivos y suspendidos presenta inconsistencias: En 33 casos se realizaron más de una visita a un mismo pozo en consecuencia el número de pozos realmente visitados corresponde a 2226, en 56 casos no se realizó visita; en 360 de las visitas a pozos no es posible determinar la fecha de cierre del pozo. En más de un 84% de los pozos visitados se informa que no cuentan con "Permiso de Suspensión Vigente".

Esta situación se presenta por debilidades en los procesos de fiscalización de la Agencia, baja cobertura y debilidades en procesos sistematizados y sistemas de alertas sobre la información que reportan los operadores. Considerando que no en todos los casos el operador presenta justificaciones del cierre, se presenta un riesgo en los pozos inactivos, por desconocimiento sobre el aseguramiento técnico de los pozos, la suspensión o su taponamiento, según lo indicado por la norma.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General de la República (CGR) indica que evidenció debilidades en la gestión de pozos inactivos,

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

por cuanto la entidad no cuenta con información suficiente y actualizada sobre el estado. Adicionalmente, la CGR concluye que *“Esta situación se presenta por debilidades en los procesos de fiscalización de la Agencia, baja cobertura y debilidades en procesos sistematizados y sistemas de alertas sobre la información que reportan los operadores. Considerando que no en todos los casos el operador presenta justificaciones del cierre, se presenta un riesgo en los pozos inactivos, por desconocimiento sobre el aseguramiento técnico de los pozos, la suspensión o su taponamiento, según lo indicado por la norma”*.

Sobre el particular, consideramos pertinente hacer algunas precisiones:

1. Como se indicó a la Contraloría General de la República en el marco de la Auditoría Especial Fiscalización de Hidrocarburos (Crudo) – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Vigencias 2019-2020, el control a la inactividad de pozos es un área donde pueden y deben implementarse acciones para optimizar la gestión requerida. No obstante, varias acciones han venido siendo desarrolladas con el propósito de reducir el número de pozos con tiempos de inactividad superiores a los permitidos en la regulación vigente, así como a verificar que aquellos pozos que permanecen en dicha condición cuentan con condiciones óptimas de integridad mecánica.

Aclaración marco regulatorio. La mayor dificultad para evitar la permanencia de pozos en estados prolongados de inactividad estaba asociada al marco regulatorio y a las diferentes interpretaciones que se han evidenciado sobre su aplicación. Para procurar tener un consenso sobre ciertos aspectos, durante los meses de diciembre de 2019 y febrero de 2020, se elevaron consultas al regulador (Ministerio de Minas y Energía), cuyas respuestas fueron recibidas en los meses de enero y julio de 2020. Quizás la conclusión expresada en esta última evidencia la problemática que existía en ese momento: *“(…) la Resolución 181495 de 2009 y su resolución modificatoria 40048 de 2015, no son muy amplias en los conceptos de pozos inactivos y pozos con suspensión temporal en la actividad de explotación, lo cual dificulta a la entidad encargada de la fiscalización establecer parámetros mínimos que se deben cumplir para cada una de dichas condiciones.* Dado lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos procedió a proyectar una resolución aplicable a todas aquellas operaciones de suspensión temporal y de abandono en pozos estratigráficos, exploratorios, de desarrollo, de inyección, de disposición o de monitoreo que se hayan perforado, completado o terminado oficialmente (...). Esperamos que, con la expedición de dicha resolución, se tengan todas las herramientas administrativas para el debido cumplimiento por parte de las compañías operadoras bajo la fiscalización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Finalmente es pertinente indicarle que

el proyecto de resolución se encuentra en revisión para el posterior trámite de expedición en firme.”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos continuaba exigiendo a las empresas operadoras, el cumplimiento de los requerimientos existentes sobre condiciones y términos para permanecer en condiciones de inactividad de acuerdo con la interpretación que teníamos sobre el particular.

Inventario de pozos abandonados e inactivos. Con el propósito de actualizar la línea base de pozos abandonados e inactivos, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, expidió la Circular 5 del 6 de agosto de 2019 (Fiscalización – Actualización del Listado de Pozos Abandonados, Abandonados Temporalmente, Suspendidos y Pozos con más de 6 meses de inactividad), la cual fue publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2009. En desarrollo del seguimiento a la entrega de la información solicitada y como compromiso del Plan de Mejoramiento propuesto en el marco de la Auditoria de la CGR 2019, se enviaron 135 comunicaciones solicitando la entrega completa de la información.

Sin embargo, y en lo que respecta a la identificación de pozos inactivos, aunque esta información resulto muy útil para hacer un diagnóstico a la fecha de presentación de la información, presentó la dificultad de que se constituye en una medición estática para un proceso donde día a día varían las estadísticas con el cierre, reactivación o abandono de pozos. En tal sentido, el soporte para esta actividad lo constituyen principalmente el Informe Diario de Producción (IDP) y el software Avocet Volumes Management (AVM). Con estas dos herramientas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos puede generar reportes constantes sobre estado de pozos, tomando como base la información reportada sobre horas de operación reportadas para cada uno de los pozos durante el día anterior

2. Conscientes de las oportunidades de mejora que pueden desarrollarse en este proceso, y como respuesta al Hallazgo No. 5 – Fiscalización en pozos inactivos de la Auditoria Especial Fiscalización de Hidrocarburos (Crudo), la Agencia Nacional de Hidrocarburos formuló un plan de mejoramiento para optimizar el control a este tipo de pozos, cuyo alcance incluye el desarrollo de las siguientes acciones:
 - Actualizar la Circular 15 de 2015 (Fiscalización - Autorización suspensión temporal de pozos en producción), para establecer directrices claras para las compañías operadoras sobre plazos y términos para suspensión e inactividad de pozos.

- Revisar y actualizar la base de información de pozos suspendidos y fechas de inicio de inactividad de pozos en la base de datos de AVM para facilitar el control y seguimiento al estado de pozos.
 - Evaluar la situación de inactividad del 100% de los pozos del país con tiempos de cierre superiores a 30 meses y adoptar las medidas pertinentes (abandono/reactivación y sanción) de acuerdo con las condiciones particulares identificadas.
3. En concordancia con lo señalado en el numeral 1, la gestión sobre los pozos inactivos venía siendo afectada por debilidades en el régimen regulatorio y desde el 2018, el Ministerio de Minas y Energía trabajaba en la actualización de la normatividad sobre la materia. El 7 de julio de 2022, se expidió la Resolución 4 0230, por la cual se establecen los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 18 1495 de 2009.

La publicación de este reglamento técnico es un gran avance hacia el fortalecimiento en el control de los pozos inactivos, pues subsana los vacíos existentes y procura aclarar a todos los involucrados, los procedimientos, requisitos y términos a considerar frente a la suspensión de actividades de producción, inyección o monitoreo en pozos hidrocarburíferos. No obstante, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha solicitado algunas aclaraciones al Ministerio de Minas y Energía sobre la interpretación que debe darse en algunos puntos, de forma tal que podamos asegurar una aplicación correcta de la norma. A la fecha, aún esperamos respuesta por parte del regulador, con la cual esperamos actualizar la circular que veníamos trabajando en cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Adjunto remitimos copia del acto administrativo y de las consultas elevadas al Ministerio.

4. De la nueva regulación, encontramos procedente traer a esta respuesta lo establecido en el artículo 23, donde precisan varios aspectos de interés como la actualización de información sobre pozos inactivos y la concertación de plazos para su reactivación o abandono:

“Artículo 23. Actualización de información de pozos sujetos a abandono. El operador, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, actualizará la información relacionada con pozos inactivos y pozos en estado de suspensión temporal de cada uno

de los campos y contratos que administre, especificando si el pozo será reactivado o abandonado, así como la fecha desde la cual permanece en estado de inactividad o suspensión temporal. De igual manera, las acciones y plazos de intervención propuestos o ya programados para el abandono o reactivación de pozos.

La información deberá ser entregada a la autoridad de fiscalización quien concertará con los operadores el desarrollo de programas o campañas de:

- a. abandono, involucrando todos aquellos pozos que a la fecha de la actualización de información se hayan identificado por parte de los operadores como objeto de abandono;*
- b. suspensión temporal de pozos, involucrando todos aquellos pozos que a la fecha de la actualización de información se hayan identificado como objeto de suspensión.*

La autoridad de fiscalización verificará el cumplimiento de los compromisos establecidos y su inobservancia dará a lugar a la aplicación inmediata de lo establecido en la normatividad vigente.”

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos reconsiderar la observación sobre deficiencia en la gestión fiscalizadora de la ANH en pozos inactivos por cuanto existe actualmente en curso un plan de mejoramiento que busca robustecer el control sobre la materia, dando alcance a la recomendación efectuada por la CGR a finales de la vigencia 2021 y que se reitera en la presente auditoría teniendo en cuenta resultados e informes de vigencias anteriores. La expedición del nuevo régimen regulatorio brinda nuevas herramientas que permiten facilitar el control y asegurar aspectos sobre la integridad para acceder y/o continuar en esta condición. Contamos con una herramienta que nos permite conocer, casi que, en tiempo real, el estado de los pozos, la cual se actualiza a partir de reportes sobre abandono de pozos y otorgamiento de permisos de inactividad y que será validada también con los reportes que, el marco del artículo 23 de la Resolución 4 0230 del 2022, entregarán próximamente las operadoras sobre fechas de inicio de inactividad y fechas estimadas de intervención.

Análisis de la respuesta.

La entidad reconoce que se presentan debilidades y que están implementando acciones correctivas, pero aun las causas que originaron este hallazgo continúan, y en tal sentido se valida como hallazgo.

Hallazgo N° 09 - Caso Pozos La tigre

A través del Decreto 1760 de 2003, se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, se modifica su estructura organizativa y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A. Posteriormente mediante el Decreto 4137 de 2011, se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y se establece en el artículo 3, que el objetivo de la ANH es: "administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional." De igual forma a través del Decreto 1760 de 2003 en su artículo 20, se establece:

"(...) 20.1 Dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, identificar los contratos, convenios y acuerdos en los que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, deba subrogar a la Empresa Colombiana de Petróleos, suscribir las actas que contengan la relación de los mismos, y formalizar las respectivas subrogaciones.

20.2 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, identificar las áreas cuya administración estaba a cargo de la Empresa Colombiana de Petróleos que en la fecha de vigencia del presente Decreto no se encuentren en etapa de exploración o explotación de hidrocarburos y que deban ser entregadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, para su administración, y suscribir las respectivas actas de entrega."

En el mes de marzo de 2016, a través de la prueba de recorrido llevada a cabo en la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, se detectó que en el área de explotación del contrato E&P 05 suscrito el 12 de marzo de 2007 con Fénix Oil & Gas S.A., existían algunos pozos abandonados, perforados cerca del año 1920, de los cuales estaba emanando crudo y que el operador informó mediante comunicación No. ANH-1-001522-2007-E, del 12 de marzo de 2007, la existencia de afectaciones ambientales en el área del contrato, entre ellos los pozos de la tigre.

Tomando en cuenta lo expuesto, el operador Fénix quien para la ejecución del contrato E&P obtuvo la licencia ambiental mediante Resolución No. 2463 del 29 de diciembre de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicita a dicho Ministerio excluya de la misma, el área donde se encuentran los mencionados pozos. Mediante la Resolución No.

2770 del 30 de diciembre de 2010, los pozos fueron excluidos de la licencia ambiental otorgada inicialmente.

Con el fin de corroborar lo anterior, la Contraloría General a través de comunicación con radicado A-ANH-039, solicitó la siguiente información:

1. Estado actual de los pozos mencionados - ambiental y de administración.
2. Gestiones adelantadas por parte de la ANH junto con otras entidades con el fin de intervenir, resarcir o mejorar el (las) área(s) afectadas por la emanación de crudo de dichos pozos(...)"

Revisada la respuesta dada por la entidad se concluye:

La ANH como administradora del recurso hidrocarburífero, recibe de Ecopetrol las áreas en las que esta última no tenía interés en explotar y mantener. Ello incluye las áreas donde se ubican los pozos la tigre 5(9), 6, 7 y 10.

Esa claro que la ANH recibió las áreas en donde se ubican los pozos, y no hizo salvedad alguna en las actas de recibo, como soporte de ello se observa que dichas áreas fueron adjudicadas a Fenix, sin establecer excepciones u observaciones de exclusión alguna para su explotación, por lo que la ANH con su omisión, no advirtió los daños ambientales ocasionados por la emanación de crudo de los mencionados pozos, ocasionando que a la fecha haya un daño ambiental en el suelo por escorrentía y contaminación del caño siete, uno de los afluentes de una de las quebradas que benefician a las comunidades del sector, contraviniendo lo establecido en la Ley 09 de 1979, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010.

Hallazgo administrativo, y se comunicara como alerta temprana a la Delegada de Medio Ambiente.

Respuesta de la entidad.

Señala la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones que de conformidad con la doctrina se entiende por Pasivo Ambiental toda aquella obligación legal de pago o incurrir en un gasto como consecuencia de un daño ambiental, un daño asociado o una sanción. También que es la obligación de incurrir en un gasto por parte de una persona como consecuencia de un compromiso contractual, de una decisión de una autoridad administrativa o judicial o incluso de manera voluntaria y unilateral.

Con base a lo anterior, consideramos que Ecopetrol S.A, como Administrador del recurso Hidrocarburífero del país hasta el año 2003, es el llamado a responder por los daños ocasionados, previo a la entrega de las áreas a la ANH, de los que omitió informar la realidad de las condiciones ambientales de los pozos La Tigra.

Por su parte la ANH procedió a cumplir lo indicado en los artículos 20, 20.1, 20.2, y 20.3 del Decreto 1760 de 2003, recibiendo las áreas devueltas dentro de las cuales se encuentran los pozos la Tigra 5, 6, 7 y 10, sin que por ello sea responsable de los daños ocasionados con anterioridad.

Así las cosas, la ANH en procura de reportar a la CGR las acciones de mejora adelantadas para lograr el cierre del hallazgo, además de las ya reportadas con anterioridad, ha gestionado las siguientes:

- Solicitud mediante Derecho de Petición a Ecopetrol S.A, Id: 1329031 del 5 de octubre de 2022, requiriendo copia del Contrato de Asociación El Piñal. (Ver Anexo 1).
- Visita Técnica Presencial los días 20 y 21 de octubre del presente año, por parte de los funcionarios de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, en donde se evidencia el estado actual de los pozos La Tigra 5, 9 y 10, aclarando que el Pozo La Tigra 7 fue abandonado por Ecopetrol S.A el 6 de febrero de 2018. (Ver Anexo 2).
- Comunicación al Ministerio de Minas y Energía con Id: 1336087 del 1 de noviembre de 2022 reiterando la solicitud de acompañamiento a las acciones que se van a adelantar frente al último requerimiento formulado por la CGR (Ver Anexo 3).

Por otra parte, informa la Oficina de Control Interno que a la fecha se tiene registrada una acción de mejora pendiente de avance en el plan de mejoramiento institucional, asociada al hallazgo 24 relacionado con los pozos La Tigra, el cual fue evidenciado en el Informe de auditoría regular de la vigencia 2015, documento allegado a la ANH el 5/12/2016 con radicado CGR 2016EE0147955 y radicado ANH R- 100-2016-081087 Id: 148986, la cual consiste en gestionar con Ecopetrol para que incluya los pozos La Tigra en su Programa de Abandono.

Así mismo, desde Control interno se verificó que al interior de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se adelantaron acciones para prevenir que se presenten estas situaciones en los pozos que sean abandonados en áreas asignadas por la Entidad desde su creación, es decir, en los contratos y convenios suscritos con los operadores a partir del año 2004, como son la elaboración de un inventario de abandono de pozos y la implementación y documentación de un procedimiento de

asignación de áreas en el año 2017 que incorpora como requisito de gestión el acta de reversión y el balance de estado de los pozos.

Análisis de la respuesta de la entidad

A pesar de las acciones adelantadas todavía se continúa generando el pasivo ambiental dado que no se han realizado las inversiones requeridas por cuanto no se han puesto de acuerdo entre Ministerio de Minas, Ecopetrol y la ANH, para mitigar el pasivo ambiental.

4.5. REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ALERTAS DE CONTROL INTERNO COMUNICADAS A LA ENTIDAD.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Realizar seguimiento a las alertas de control interno comunicadas a la entidad.

En desarrollo del proceso auditor, se realizó seguimiento a las alertas de control interno y advertencias emitidas y comunicadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin de establecer el grado de avance de estas, de lo cual presentamos las siguientes conclusiones:

Alerta de control interno Convenio 487 de 2020

Convenio 487 de 2020, ANH y el servicio Geológico Colombiano, el riesgo detectado es la ejecución inadecuada de los proyectos para alcanzar los objetivos misionales establecidos por incumplimiento a las obligaciones del convenio por parte del Servicio Geológico Colombiano.

De acuerdo con la revisión física y técnica llevada a cabo por el EPIS-SGC y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales de entrega de información del Contrato de la referencia y la información recibida, se certifica que el Servicio Geológico colombiano entregó la totalidad de los productos del Contrato 487-ANH-2020_029-SGC de acuerdo con lo exigido en el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica que aplica para la actividad.

Se anexa el balance de entrega de información que actualmente reposa en la base de datos del EPIS.

Además, existe un acta de terminación de contrato del 31 de diciembre de 2020. Igualmente, se allegó oficio de la oficina jurídica dando viabilidad para liquidar el contrato.

Asimismo, se remitió copia del acta de liquidación del contrato de fecha 18 de octubre de 2022. Motivo por el cual se da por subsanada esta alerta de control interno.

Alerta control interno sobre ejecución de convenios 742 y 743 de 2019, entre la ANH Y COLCIENCIAS

Avances convenio 742:

Es importante retomar parte de la respuesta emitida por la Agencia en agosto de 2021 dando respuesta al referido requerimiento de la CGR. En la referida respuesta se había dado ya un parte de avance muy importante donde el proceso de selección del grupo de investigación se relanzo en el 2021 y en el mes de julio MINCIENCIAS declaró una propuesta ganadora para desarrollar el proyecto, la propuesta ganadora fue presentada por la Universidad Nacional de Colombia.

En los meses siguientes MINCIENCIAS trabajo en los siguientes puntos:

- Elaboración de memorando de solicitud de contrato de la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia, con código 1101-1023-83603.
- Solicitud de expedición del CDR para la contratación del proyecto 1101-1023-83603.
- Trámite de solicitud de elaboración del contrato para la financiación del proyecto seleccionado de la Invitación.
- Presentación de la aprobación de la contratación del proyecto 1101-1023-83603 ante el Comité de Gestión de Recursos de la CTel.
- Reuniones con la Universidad Nacional de Colombia para revisión del memorando de solicitud de contrato.
- Solicitud de documentación a la Universidad Nacional de Colombia, e inicio del trámite en la plataforma MGI del Ministerio.
- Finalmente, el contrato del proyecto seleccionado para financiación de la Invitación fue legalizado el día 23/12/2021, y corresponde al contrato No. 428-2021.

Actualmente MINCIENCIAS se encuentra en la revisión de los documentos iniciales y hojas de vida propuestas de grupo de investigación para su aprobación. Una vez se cuente con la totalidad de los documentos aprobados, MINCIENCIAS procederá a realizar el primer desembolso según contrato.

Se adjunta copia del contrato 428 de 2021 celebrado entre la Fiduciaria la Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Universidad Nacional de Colombia.

También se adjunta los documentos iniciales del proyecto elaborados y entregados por la Universidad Nacional de Colombia

ANEXOS:

1. Contrato 428 de 2021 celebrado el 23/12/3021 entre el FONDO y la UNAL
2. Documentos de inicio de proyecto – Plan Operativo y Cronograma de proyecto por parte de la UNAL
3. Se adjunta la presentación de MINCIENCIAS reportando el estado actual de los convenios y las listas de asistencias.

Avances convenio 743 de 2019 entre la ANH y COLCIENCIAS, ahora Minciencias

Para demostrar el cumplimiento del plan de mejoramiento impuesto por la CGR, se muestra a continuación la trazabilidad de las acciones:

En el Comité Coordinador y Operativo # 8 celebrado el 25 de noviembre de 2021, la ANH expuso la obligación que tiene ante la CGR de analizar el proceso precontractual de las invitaciones que actualmente se llevan a cabo y de los pasos posteriores a la elegibilidad de los proyectos, y concertar que este mismo cronograma precontractual sea más ágil, para lo cual el Ministerio se ha comprometido hacer los ajustes.

La ANH a través del Ing. Anelfi Balaguera experto G3 Grado 6, en comunicación fechada del 23 de diciembre de 2021, dirigida a los miembros del comité coordinador y operativo que representan el Ministerio, solicitó agendamiento para discutir las propuestas de optimización en tiempo de cronogramas pre-contractuales y su respectiva aprobación; solicitud respondida por el Ministerio indicando que ante la falta de quorum, esta se programaría para el año siguiente.

Esta misma solicitud fue reiterada los días 05 de enero y 16 de febrero de 2022 a los miembros del comité, representantes de Minciencias.

Se adelantó el comité coordinador y operativo, donde se dejó presente el análisis realizado de los cronogramas precontractuales vigentes y se procedió a aprobar el nuevo cronograma.

A pesar de los avances logrados esta alerta de control interno continua por cuanto a un persisten las causas que originaron dicha alerta de control interno.

Alerta de control interno sobre convenio 474 de 2017 - FONADE (Enterritorio).

Durante el tercer trimestre del año 2021 e inicios del 2022 se adelantó de manera satisfactoria el seguimiento contractual, supervisión y la gestión para el avance del contrato 474 cuya finalidad es la perforación del pozo estratigráfico ANH Pailitas 1-X.

Se culminó satisfactoriamente la etapa de denominada Obra Civil y movilización, con la cual se dio viabilidad a la etapa de perforación, iniciando con la sección de 17 ½” proyecto de perforación del pozo estratigráfico Pailitas 1X.

De esta manera se dio inicio a la perforación el 24 de noviembre de 2021, el 20 de diciembre de 2021 se inició la etapa de corazonamiento. El 14 de febrero de 2022 se llega a TD final del pozo y el 22 de febrero de 2022 se instala el último tapón. Se recuperaron en total 58 núcleos correspondientes a 1887 pies cortados, 1777,95 recuperados con 94,22% de recobro.

Se continua en el acompañamiento permanente, supervisión, visitas periódicas a laboratorio de núcleos para garantizar la finalización del contrato, las actividades de abandono y desmantelamiento y la entrega de los núcleos corazonados a la litoteca nacional antes del 5 de abril de 2022 fecha de finalización del contrato.

No obstante, los avances logrados en desarrollo del proceso contractual, esta alerta de control interno continua por cuanto aún persiste las causas que le dieron origen

Alerta control interno sobre contrato 0639 de 2019.

Contrato 0639 de 2019 celebrado entre ANH y SEIS CONSULTING

Se reporta la ejecucion presupuestal del contrato, motivo por el cual se considera que esta alerta ya fue subsanada.

Alerta de control interno sobre Convenio 216/21 ANH_SGC

Realizado el seguimiento se evidencia que a la fecha no se ha recibido el saldo adeudado por parte del Servicio Geológico Colombiano por concepto de devolución de recursos no ejecutados, según consta en acta de terminación del 18 de marzo de 2022.

Por lo anterior esta alerta de control interno aún continúa dado que persisten las causas que le dieron origen.